



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente No.: **19001 23 33 005 2021 00217 00**

Demandado: **MUNICIPIO DE SUAREZ**

Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Auto Interlocutorio No. 088

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en punto del reparto del asunto de la referencia, frente al control inmediato de legalidad del Acto Administrativo contenido en el **Decreto No. 066 del 02 de julio de 2021**, expedido por el alcalde municipal de Suarez (Cauca), *“Por el cual se declara situación de urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 059 de 2021 en el municipio de Suarez – Cauca y se dictan otras disposiciones.”*

Justipreciado el contenido del correo electrónico del ente territorial, a través del cual se remitió el acto, se observa que se pretende su examen por vía del control inmediato de legalidad. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.” (Se Destaca)

Entonces, teniendo en cuenta el contenido del normado en cita, y que la actuación que se pretende someter a control, en nada tiene que ver con el Estado de Excepción declarado por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por la enfermedad denominada “COVID 19” – el cual, adicionalmente, en la actualidad no se encuentra vigente -, la jurisdicción contencioso administrativa no tiene dentro del marco de sus competencias, el llevar a cabo el Control Inmediato de Legalidad del mencionado acto de declaración de

urgencia manifiesta, ni la contratación que de ella se derive, sino, el ente que ejerce el respectivo control fiscal al ente territorial.

Por lo descrito, teniendo en cuenta que la norma no prevé que los Tribunales Administrativos deban efectuar el control de legalidad de actos administrativos como el del sub judge, no se avocará conocimiento, bajo la modalidad de control inmediato de legalidad, del **Decreto No. 066 del 02 de julio de 2021**, expedido por el alcalde municipal de Suarez (Cauca) *“Por el cual se declara situación de urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 059 de 2021 en el municipio de Suarez – Cauca y se dictan otras disposiciones.”*

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del **control inmediato de legalidad** del **Decreto No. 066 del 02 de julio de 2021**, expedido por el alcalde municipal de Suarez (Cauca) *“Por el cual se declara situación de urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 059 de 2021 en el municipio de Suarez – Cauca y se dictan otras disposiciones.”*

SEGUNDO.- Contra el aludido acto administrativo general, procede el control de la contratación de urgencia estipulado en la Ley 80 de 1993 y los medios de control pertinentes, nominados o no, con arreglo a lo normado en el CPACA y demás normas concordantes.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se comunicará la presente decisión en los avisos a las comunidades del portal web de la Rama Judicial – Tribunales Administrativos – Tribunal Administrativo del Cauca, y por medios electrónicos, a la Alcaldía municipal de Suarez y a la Gobernación del Departamento del Cauca.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁ CERES

Firmado Por:

JAIRO RESTREPO CACERES

Expediente No.: 19001 23 33 005 2021 00217 00
Demandado: MUNICIPIO DE SUAREZ
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4d387d83e29ee584e9bcff0a11d85b74a128b90b781f0b426a06f3d1861722

Documento generado en 12/07/2021 08:52:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**